

RESOLUCIÓN No. 01734

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, mediante **Radicado No. 2014ER024373 del 13 de febrero de 2014**, presento formulario único de vertimientos junto a sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL – PATIO BRASIL (según formulario de solicitud)**, predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 – 65 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del oficio con número de radicado **2014EE88004 del 28 de mayo de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, mediante el oficio con radicado **2014ER101660 del 18 de junio de 2014**, complementó la documentación solicitada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 948 del 24 de abril de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 01734

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de mayo de 2015, al señor **JAVIER ENRIQUE GARZON PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía 80.259.577, en calidad de autorizado de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, quedando ejecutoriado el 7 de mayo de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 25 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del oficio con número de radicado **2015EE146861 del 10 de agosto de 2015**, realizó requerimiento a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para que complementara la documentación

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, mediante los oficios con números de radicados **2015ER86457 del 20 de mayo de 2015**, **2015ER133457 del 23 de julio de 2015**, **2015ER194073 del 7 de octubre de 2015** y **2015ER248574 del 10 de diciembre de 2015**, complementó la documentación solicitada.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 20 de enero de 2014.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. N° 50S-40587670 del 31 de enero de 2014.
4. Autorización de la señora **SONIA PATRICIA MARIÑO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.065.063, en calidad de Apoderada Especial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, propietario del predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 – 65, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40587670, objeto de solicitud de permiso de vertimientos a favor de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 01734

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
17. Decreto 294 del 7 de julio de 2011.
18. Circular 022 del 27 de Diciembre de 2011
19. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 878151/465092 del 11 de febrero de 2014, por valor de **UN MILLON TRES MIL CIENTO TRECE PESOS** (\$1.003.113.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 – 65 de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL – PATIO BRASIL (según formulario de solicitud)**, de propiedad de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 14 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL – PATIO BRASIL (según formulario de solicitud)**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 – 65 de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2014ER024373 del 13 de febrero de 2014, 2014ER101660 del 18 de junio de 2014, 2015ER72292 del 29 de abril de 2015, 2015ER86457 del 20 de mayo de 2015, 2015ER133457 del 23 de julio de 2015, 2015ER194073 del 7 de octubre de 2015, 2015ER248574 del 10 de diciembre de 2015**, mediante los cuales se solicito y complemento la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 14024 del 31 de diciembre del 2015.**

RESOLUCIÓN No. 01734

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00516 del 3 de mayo de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 14 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL – PATIO BRASIL (según formulario de solicitud)**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 – 65 de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2014ER024373 del 13 de febrero de 2014, 2014ER101660 del 18 de junio de 2014, 2015ER72292 del 29 de abril de 2015, 2015ER86457 del 20 de mayo de 2015, 2015ER133457 del 23 de julio de 2015, 2015ER194073 del 7 de octubre de 2015, 2015ER248574 del 10 de diciembre de 2015**, mediante los cuales se solicitó y complemento la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 14024 del 31 de diciembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario y demás información complementaria allegada para dicho trámite, con el fin de establecer la viabilidad técnica para otorgar dicho permiso.

(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2014ER024373 del 13/02/2014
Información Remitida
<p><i>El usuario presenta la solicitud de registro de vertimientos, adjuntando documentación para dicho trámite. Se adjunta la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none">-Resultados Caracterización de Vertimientos Presuntiva.-Formulario de Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.-Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio de Bogotá)-Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria.-Copia Contrato.-Diseños Sistema de Combustible y Estructuras Para Control Ambiental del Terminal Brasil.-Copia Decreto 294 de 2011.-Copia Circular 022 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 01734

2014ER024373 del 13/02/2014

Información Remitida

- Soporte de Pago Por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos.
- Copia Aplicativo Para Liquidación del Servicio de Evaluación de Los Trámites de La SRHS.
- Planos del Predio.

Observaciones

La documentación allegada fue la siguiente:

- Resultados Caracterización de Vertimientos Presuntiva. Copia de resultados obtenidos de la caracterización de vertimientos del Patio San Bernardino (Área de EDS y Mantenimiento Vehicular), esto debido a que para ese momento la EDS aún nos e encontraba funcionando, ni tampoco se realizaban actividades de lavado de vehículos.
- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. Diligenciado y Firmado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio de Bogotá). A nombre de Masivo Capital S.A.S. NIT: 900.394.791 – 2.
- Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria. No. de Matricula: 50S-40587670.
- Copia Contrato. De Leasing Financiero entre el Banco de Occidente S.A. y Masivo Capital S.A.S.
- Diseños Sistema de Combustible y Estructuras Para Control Ambiental del Terminal Brasil. Contiene Memorias de Diseño Hidráulico de Trampa de Grasas y Plano Pequeño en Planta.
- Copia Decreto 294 de 2011. Por el cual se adoptan las directrices urbanísticas y arquitectónicas para la implementación de terminales zonales transitorios y patios zonales transitorios del sistema integrado de transporte público – SITP, durante la fase de transición en Bogotá Distrito Capital.
- Copia Circular 022 de 2011. La cual informa la Implementación de terminales y patios zonales transitorios del sistema integrado de transporte público – SITP.
- Soporte de Pago Por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos. Recibo de Pago de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$1.003.113.
- Copia Aplicativo Para Liquidación del Servicio de Evaluación de Los Trámites de La SRHS. Genera un Valor Definitivo del Servicio de Evaluación de \$1.003.113.
- Planos del Predio del año 2014.

2014ER101660 del 18/06/2014

Información Remitida

Mediante el cual el usuario responde a lo solicitado mediante requerimiento 2014EE88004 del 28/05/2014, remitiendo información adicional para el permiso de vertimientos. Remite la siguiente información:

- Carta de Autorización del Banco de Occidente.
- Copia Escrituras.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente.
- Certificado de la Situación Actual del Banco de Occidente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Masivo Capital S.A.S.

Observaciones

El usuario allega la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 01734

2014ER101660 del 18/06/2014

Información Remitida

- Carta de Autorización del Banco de Occidente. Autorización al Sr. Helberth Ramiro Rivera, por expresa solicitud del locatario de la operación Leasing para que adelante los trámites necesarios para solicitar el permiso de vertimientos.
- Copia Escrituras.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente.
- Certificado de la Situación Actual, Razón Social: Banco de Occidente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Masivo Capital S.A.S. NIT: 900.394.791 – 2.

2015ER86457 del 20/05/2015

Información Remitida

Por medio del cual el usuario allega una caracterización de vertimientos. Muestreo realizado por el Laboratorio Conoser LTDA el día 30/04/2015 en la Caja de Inspección Interna.

Observaciones

La caracterización de vertimientos allegada se evalúa en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.

2015ER133457 del 23/07/2015

Información Remitida

Por medio del cual el usuario realiza aclaraciones con respecto al acta de la visita técnica realizada el día 14/07/2015.

Observaciones

- En el radicado el usuario informa que en el numeral 2. de la mencionada acta no se estipulo la generación de vertimientos, alegando que en el patio Brasil efectivamente si se generan vertimientos producto de la limpieza de la placa de la EDS. Con respecto a esto cabe aclarar que efectivamente no se diligencio debido a que durante la misma, quien la atendió aseguro que en el predio en ese momento no se realizaban vertimientos. Cabe señalar que estas incongruencias identificadas durante dicha visita técnica con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos allegada fueron informadas y se solicitó aclaración por parte del usuario mediante requerimiento 2015EE146861 del 10/08/2015.
- El usuario asegura que en el mismo ítem de la mencionada acta no se estipulo la generación de residuos peligrosos y que en predios de patio Brasil efectivamente se genera este tipo de residuo. Con respecto a esto, cabe señalar que dicha información no se estipulo en el acta de la visita debido a que la visita técnica fue realizada en el marco de la evaluación del permiso de vertimientos solicitado por el usuario, es decir que únicamente fue verificada la información relacionada con vertimientos.
- El usuario asegura que en el mismo ítem de la mencionada acta no se estipulo la generación de Aceites Usados y que en predios de patio Brasil efectivamente se genera este tipo de residuo. Con respecto a esto, cabe señalar que dicha información no se estipulo en el acta de la visita debido a que la visita técnica fue realizada en el marco de la evaluación del permiso de vertimientos solicitado por el usuario, es decir que únicamente fue verificada la información relacionada con vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01734
2015ER133457 del 23/07/2015

Información Remitida

- Con respecto al ítem Observaciones Adicionales el usuario informa que se estableció que la compañía realiza la limpieza de la trampa de grasa con el proveedor limpiaductos, aclarando que esta limpieza solo se realiza cuando es requerida (por acumulación de lodos) y que el proveedor (no aclara el nombre) retira los lodos para su disposición final como RESPEL. Cabe aclarar con respecto a este punto, que en este aparte del acta se diligencio la información tal cual fue suministrada por quien atendió la visita técnica, quien al finalizar la misma firmo, aceptando y consintiendo lo allí establecido.
- En el anexo A5. Evaluación, Seguimiento o Control en Vertimientos, ítem 3. Gestión de Aguas Residuales, se estableció que el origen de la descarga es el lavado de áreas y escorrentía, tipo de descarga A.R.I. y que no hay conexión al alcantarillado. En la parte de Observaciones de Operación y/o Mantenimiento del mismo anexo, se estableció que no hay conexión al alcantarillado y que se extraen las aguas residuales de todas las cajas mediante vector. Con respecto a esto el usuario aclara que el vertimiento de la EDS es generado por la limpieza periódica que se hace de la placa (lo cual ratifica lo estipulado en el acta de la visita) y que estas aguas residuales son conducidas a la trampa de grasas que conecta con la red de alcantarillado. Frente a esto cabe aclarar que en el acta se estableció de forma muy clara que "...informan q' no hay conexión al alcantarillado..." haciendo énfasis que allí se estableció la información tal cual fue suministrada por quien atendió la visita, cabe señalar que al finalizar dicha visita técnica, la mencionada acta fue debidamente firmada por quien suministro esta información, aceptando y consintiendo lo allí establecido.
- Por otro lado informan, con respecto a este ítem que existe una placa para lavado de vehículos, la cual no tiene conexión al alcantarillado y que actualmente no se están realizando procesos de lavado de vehículos en el predio, solo "campañas de desmanche en seco". Finalmente, con respecto a esto, es importante aclarar que esta información se considera falsa, debido a que durante el desarrollo de la visita técnica se evidencio que el mencionado "desmanche en seco" genera gran cantidad de aguas residuales, que discurren a las rejillas perimetrales del área, las cuales aunque no cuentan con conexión al alcantarillado público se saturan, hasta el punto que dichos residuos líquidos sobrepasan su capacidad y discurren al alcantarillado pluvial, situación que fue informada al usuario mediante requerimiento 2015EE146864 del 10/08/2015 y sustentada mediante registro fotográfico (Fotografía No. 6 del presente concepto técnico).

2015ER194073 del 07/10/2015

Información Remitida

Mediante el cual el usuario allega la respuesta a lo solicitado mediante requerimiento 2015EE146864 del 10/08/2015, allegando información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.

Observaciones

En respuesta a lo solicitado mediante el mencionado requerimiento el usuario informa lo siguiente:

- De forma inmediata garantizar que dicho sistema no se reboce y asegurar que todos los residuos líquidos generados sean dispuestos como se informó (como residuo peligroso). O por el contrario deberá inmediatamente conectar dicho vertimiento con el alcantarillado público de la ciudad. Con respecto a esto el usuario informa que "...en el momento de la visita realizada el día 14 de julio de 2015 se presentaba este rebose debido a que las rejillas perimetrales de la zona de lavado no



RESOLUCIÓN No. 01734
2015ER194073 del 07/10/2015

Información Remitida

tenían conexión al alcantarillado, ya que no se estaba realizando el proceso de lavado en el patio, el agua que se evidenció en el momento de la visita era proveniente de la escorrentía de agua lluvia de la zona que no tenía ningún tipo de contaminación...”, frente a esto cabe señalar que esta información no se considera verdadera ya que se aseveró que provenía del lavado de los vehículos debido a que se observó que discurría del interior de uno de los buses a los cuales se les estaba realizando el proceso de “desmanchado en seco”. El usuario informa además, con respecto a esto que el día 10 de septiembre se realizó la conexión de las rejillas de esta zona de lavado al sistema de tratamiento de agua residual compuesto por trampa de grasas y planta de tratamiento.

- De acuerdo con las acciones que emprenda frente al ítem anterior, presente nuevamente el Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos, plasmando en él, la situación actual, real y completa. El usuario allega nuevamente el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Durante la mencionada visita técnica informaron que las aguas residuales generadas en el área de la EDS son gestionadas como residuo peligroso (extraídas mediante vector de la trampa de grasas y entregadas a un gestor autorizado), sin embargo al solicitar los soportes correspondientes (actas de entrega y de disposición final) se comunicó que solo se había realizado una entrega (a la empresa Limpiaductos S.A. E.S.P. factura de Mayo de 2015), a pesar de que ya habían informado que dicho mantenimiento se realizaba cada dos meses, y teniendo en cuenta el tiempo que lleva el patio funcionando informe de manera clara y con soportes la gestión que se realizó a estos residuos durante el tiempo comprendido entre el día que comenzó a funcionar el patio hasta la primera y única entrega informada. Frente a esto, el usuario aclara que las aguas residuales generadas en la EDS NO se manejan como residuo peligroso y que son tratadas preliminarmente mediante trampa de grasas (antes de ser vertidas al alcantarillado público).
- De contar con soportes frente a lo informado con respecto al mantenimiento bimensual del sistema de rejillas y trampa de grasas allegue las correspondientes actas tanto de entrega o servicio como de disposición final, y los demás soportes de la gestión realizada. De igual forma allegue el acta de disposición final de los residuos entregados a la empresa Limpiaductos S.A. E.S.P. o informe como son dispuestos los residuos entregados a esta. El usuario anexa soportes con respecto a esto (acta de recolección y disposición final de Limpiaductos S.A. E.S.P., con fecha del 17 de septiembre de 2015 con Biolodos LTDA (2440 Kg)). Con respecto a esto, es importante informar que estos soportes son los mismos que fueron observados durante el desarrollo de la visita técnica, y por ende no sustentan la información solicitada, ya que únicamente se soporta mediante estos una entrega, desconociendo la gestión realizada durante los años anteriores.
- Durante la visita técnica realizada se evidenció el almacenamiento de lodos en un área aledaña al área de lavado de vehículos, informe su procedencia, tiempo de generación, tiempo de almacenamiento, gestión realizada a estos, actas de entrega y disposición final. Con respecto a esto el usuario informa que las lonas evidenciadas en el momento de la visita no eran lodos ya que en ese momento no se realizaba lavado de vehículos y que dichas lonas contenían arena proveniente de diferentes adecuaciones que se realizaron en el patio.
- De acuerdo con las adecuaciones que realice y teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció la existencia de una conexión errada al alcantarillado pluvial de las aguas residuales producto del lavado de vehículos, presente nuevamente información (real) con respecto a las características de las actividades que generan el vertimiento. El usuario informa que el agua observada correspondía a aguas lluvias (lo cual no se considera cierto, dado que se observó que



RESOLUCIÓN No. 01734
2015ER194073 del 07/10/2015

Información Remitida

- discurrían del interior de un bus al que se le estaba realizando el “desmanche”), y que estas aguas al no contener ningún tipo de contaminación eran almacenadas en las rejillas hasta que se rebosaban hasta la red pluvial, conexión que efectivamente se encuentra prohibida. Sin embargo que posteriormente, se realizó la conexión de estas rejillas con una trampa de grasas y se dio inicio al lavado de vehículos en el predio.
- De realizar alguna modificación al sistema de redes, teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, actualice y presente un plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. El usuario informa que allega planos actualizados del predio, sin embargo al revisarlos, estos corresponden al año 2013, por ende con reflejan la realidad actual del predio, con las últimas actualizaciones.
 - De acuerdo con las adecuaciones que realice y teniendo en cuenta que lo informado, informe nuevamente el nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. El usuario informa que el vertimiento se realiza directamente al alcantarillado público sobre la Carrera 89 Sur.
 - De acuerdo con las actividades que realice y/o decisiones que tome frente a la gestión a realizar a las aguas residuales producidas en este predio (lavado de vehículos y escorrentía y lavado de áreas de la EDS) informe nuevamente el caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Los caudales de los vertimientos producto de las dos actividades (EDS y Lavado de Vehículos) se estipulan en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, 0,0168 l/s y 0,114 l/s respectivamente.
 - De acuerdo con las actividades que realice y/o decisiones que tome frente a la gestión a realizar a las aguas residuales producidas en este predio (lavado de vehículos y escorrentía y lavado de áreas de la EDS), informe nuevamente la frecuencia de la descarga expresada en días por mes. El usuario establece en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos una frecuencia de 4 y 30 días respectivamente.
 - De acuerdo con las actividades que realice y/o decisiones que tome frente a la gestión a realizar a las aguas residuales producidas en este predio (lavado de vehículos y escorrentía y lavado de áreas de la EDS), informe nuevamente el tiempo de la descarga expresada en horas por día. El usuario establece en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos un tiempo de descarga de 0,286 y 8 h/día.
 - De acuerdo con las actividades que realice y/o decisiones que tome frente a la gestión a realizar a las aguas residuales producidas en este predio (lavado de vehículos y escorrentía y lavado de áreas de la EDS), informe nuevamente el tipo real de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente (tenga en cuenta que se evidenció la generación de residuos líquido por lavado de vehículos). El usuario establece en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos un tipo de flujo intermitente para ambos vertimientos, frente a esto cabe señalar que el producto de actividades de lavado de vehículos se considera continuo.
 - Informe las modificaciones a las actividades que se tienen contempladas, esto debido a que durante la visita técnica se recibió información con respecto a la implementación de una planta de tratamiento y recirculación de aguas, así como al inicio de actividades de lavado completo de vehículos, allegue cronograma o informe las fechas correspondientes. Con respecto a esto el usuario informa que se instaló una planta de tratamiento de agua residual la cual cuenta con trampa de grasas, proceso fisicoquímico y filtración, se allega como soporte el Manual de Operación y Mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 01734

2015ER194073 del 07/10/2015

Información Remitida

- Debido a que la caracterización adjunta a la solicitud de permiso de vertimientos fue presuntiva, dado que en su momento no se encontraban generando vertimientos, además de que se encontraba incompleta ya que no se tuvo en cuenta el parámetro Fenoles y teniendo en cuenta que se evidenció la generación de residuos líquidos tanto en el área de la EDS por escorrentía de agua lluvia como por el lavado de áreas, así como en el área de lavado de vehículos, allegue una caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente. El usuario informa que esta caracterización fue allegada mediante radicado 2015ER86457 del 20/05/2015.
- El usuario allega como anexo caracterización de vertimientos, realizada por el laboratorio Conoser Ltda, muestreo realizado por el día 24 y 25/09/2015 en la Caja de Inspección Interna.

2015ER248574 del 10/12/2015

Información Remitida

Mediante el cual el usuario allega información complementaria para el trámite de Permiso de Vertimientos.

Observaciones

En respuesta a lo solicitado mediante el mencionado requerimiento el usuario informa lo siguiente:

- El vertimiento No. 1 informado mediante el radicado anterior corresponde al vertimiento de la EDS y el vertimiento No. 2 al vertimiento proveniente de actividades de lavado de vehículos.
- Se adjuntan Planos de Redes de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas. Escala 1:125, con Fecha de Diciembre de 2015.

4.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.2.1. **PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos antes Decreto 3930 de 2010.**

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, posteriormente, atendiendo lo solicitado mediante requerimiento 2015EE146861 del 10/08/2015, mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 allegó nuevamente dicho Formulario incluyendo información adicional.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario informa lo siguiente: -Nombre: Masivo Capital S.A.S. -Dirección: Av. Calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Oficina 504.	Si

RESOLUCIÓN No. 01734

	-NIT: 900.394.791 - 2.	
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allega el Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio de Bogotá) de Masivo Capital S.A.S. NIT: 900.394.791 - 2. De igual forma mediante radicados 2014ER101660 del 18/06/2014 y 2015ER72292 del 29/04/2015 se allega nuevamente dicho certificado.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante radicado 2014ER101660 del 18/06/2014 el usuario allega autorización al Sr. Helberth Ramiro Rivera (Representante Legal de Masivo Capital S.A.S.), por expresa solicitud del locatario de la operación Leasing para que adelante los trámites necesarios para solicitar el permiso de vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allega certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria. No. de Matricula: 50S-40587670.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicados 2014ER024373 del 13/02/2014 y 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en donde reporta que el costo del proyecto es \$ 8.700.000.000.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Mediante radicados 2014ER024373 del 13/02/2014 y 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en donde informa que la fuente de abastecimiento es la empresa de acueducto de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en donde informa que las actividades generadoras de vertimientos son la EDS (Lavado de Pistas y Escorrentía de Aguas Lluvias) y Lavado de Vehículos.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allega un plano del predio, el cual al ser revisado se concluyó que no cumple con las características requeridas, por lo cual, posteriormente se requirió su complemento "...actualice y presente un plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 01734

	<p>cuerpo de agua o al suelo...” , a lo que el usuario responde mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015, anexando otros planos de redes del predio del año 2013, que al ser revisados no cumplen las condiciones requeridas, ya que no contemplan las últimas modificaciones realizadas en el predio (mediante el mismo radicado el usuario informa el inició de actividades de lavado de vehículos, la conexión con el alcantarillado, entre otras, actividades realizadas durante el año 2015), además de que en estos no se evidencia el origen, cantidad ni localización georrefenciada de las descargas.</p> <p>Posteriormente, mediante radicado 2015ER248574 del 10/12/2015, el usuario allega nuevamente los planos de redes hidráulicas del patio, con fecha de diciembre de 2015.</p>	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual se establece que la fuente receptora es el sistema de Alcantarillado. Posteriormente, mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 allega nuevamente dicho formulario, en el cual se establece que la fuente receptora es el sistema de alcantarillado en la Carrera 89 Sur.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual se establece que el Caudal de la descarga es 0,0168 L/s (EDS) y 0,114 L/s (lavado de vehículos).	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual se establece que la frecuencia de descarga es 4 días/mes (EDS) y 30 días/mes (lavado de vehículos).	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual se establece que el Tiempo de descarga es 0,286 horas/día (EDS) y 8 horas/día (lavado de vehículos).	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual se establece que el Tipo de Flujo es intermitente. Frente a esto, cabe señalar que se considera que el vertimiento de la actividad de lavado de vehículos es continuo.	Si

RESOLUCIÓN No. 01734

<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allega la copia de los resultados obtenidos de la caracterización de vertimientos del Patio San Bernardino (Área de EDS y Mantenimiento Vehicular), esto debido a que para ese momento la EDS aún no se encontraba funcionando, ni tampoco se realizaban actividades de lavado de vehículos (es importante aclarar que esta documentación al día de hoy no se considera válida, y por ende no se evalúa, dado que actualmente este patio se encuentra funcionando y desarrollando actividades).</i></p> <p><i>Posteriormente, mediante radicado 2015ER86457 del 20/05/2015 se allegó una caracterización de vertimientos, muestreo realizado por el Laboratorio Conoser LTDA el día 30/04/2015 en la Caja de Inspección Interna (actividad de lavado de Pistas y escurrentía de aguas lluvias). La cual se encuentra completa y todos los parámetros monitoreados cumplen.</i></p> <p><i>Finalmente, mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015, el usuario allega como anexo, la otra caracterización de vertimientos, realizada por el laboratorio Conoser LTDA, muestreo realizado el día 24 y 25/09/2015 en la Caja de Inspección Interna (actividad de lavado de vehículos). La cual se encuentra completa y todos los parámetros monitoreados cumplen.</i></p> <p><i>Los resultados de estas caracterizaciones son evaluados en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allegó las Memorias de Diseño Hidráulico de la Trampa de Grasas. Posteriormente, mediante radicado 2015ER194073 del 07/10/2015 el usuario allega el Manual de Operación y Mantenimiento de sistema de tratamiento, el cual contiene información con respecto a las rejillas, trampa de grasas y planta de tratamiento, operación, memorias de diseño, entre otras.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>No se observó esta documentación dentro de la información allegada por el usuario para este trámite. Sin embargo de acuerdo con el Decreto 294 de 2011 el usuario no lo requiere.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Constancia del pago para la prestación del servicio de</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014 el usuario allega copia del recibo de pago a Dirección</i></p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 01734

evaluación del permiso de vertimientos	Distrital de Tesorería por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$ 1.003.113.	
--	--	--

4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2014ER024373 del 13/02/2014.**

Con respecto a los resultados presuntivos de la caracterización de vertimientos allegada mediante radicado 2014ER024373 del 13/02/2014, es importante aclarar que no se evalúan dado que no se consideran representativos teniendo en cuenta que corresponden al Patio San Bernardino, además de que teniendo en cuenta que actualmente el usuario se encuentra operando y desarrollando actividades se requieren resultados de caracterización de vertimientos reales que demuestren las condiciones actuales del predio.

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER86457 del 20/05/2015 y 2015ER194073 del 07/10/2015 (Escorrentía Aguas Lluvias y Lavado de Pistas).**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	Abril 30 de 2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Conoser LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	N/A
	Horario del Muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestras	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de Inspeccion Interna
	Origen de la Descarga	Escorrentia de Aguas Lluvias y Lavado de Pistas
	Tipo de Descarga	A.R.N.D.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	30
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	14	20	Cumple
Fenoles	mg/l	0,13	0,2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01734

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	304	800	Cumple
DQO	mg/L	766	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	62	100	Cumple
pH	Unidades	7,57 – 7,70	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	74	600	Cumple
Temperatura	°C	17 - 19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	9,80	10	Cumple

- Carga Contaminante**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00526	Hidrocarburos Totales	0,000242
DQO	0,0132	Sólidos Suspendidos Totales	0,00128
Grasas y Aceites	0,00107	Tensoactivos (SAAM)	0,000170
Fenoles	0,00000225		

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215** del 19 de diciembre de 2003. **Resolución de extensión de acreditación No: 1109** del 24 de junio de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los resultados de esta caracterización realizada por el laboratorio Conoser LTDA, muestreo realizado el día Abril 30 de 2015, cumplen dado que todos los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

- Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER194073 del 07/10/2015 (Lavado de Vehículos)**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	Septiembre 24/25 de 2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Conoser LTDA

RESOLUCIÓN No. 01734

	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	N/A
	Horario del Muestreo	21:30 – 5:30
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de Inspeccion Interna
	Origen de la Descarga	Lavado de Vehiculos
	Tipo de Descarga	A.R.N.D.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 h/día
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7 dias/semana

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	198	800	Cumple
DQO	mg/L	437	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	100	Cumple
pH	Unidades	6,29 – 6,51	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<5	600	Cumple
Temperatura	°C	14 - 16	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	9,77	10	Cumple

- **Carga Contaminante**

RESOLUCIÓN No. 01734

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,650	Hidrocarburos Totales	Max. 0,0164
DQO	1,43	Sólidos Suspendidos Totales	Max. 0,0164
Grasas y Aceites	Max. 0,0164	Tensoactivos (SAAM)	0,0321

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215** del 19 de diciembre de 2003. **Resolución de extensión de acreditación No: 1109** del 24 de junio de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los resultados de esta caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, muestreo realizado los días Septiembre 24/25 de 2015, cumplen dado que los parámetros monitoreados se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, así como producto de actividades de lavado de vehículos sobre la Carrera 89 Sur, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en operaciones unitarias con rejillas y trampa de grasas (generadas en la EDS) y trampa de grasas y planta de tratamiento (generadas en el área de lavado de vehículos), las cuales luego del correspondiente tratamiento son conducidas a una caja interna antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público (cabe señalar que el usuario técnicamente genera un solo vertimiento dado que tanto el generado en la EDS como el generado por lavado de vehículos, se reúnen en una caja ubicada al interior del predio (antes de ser descargados al alcantarillado público, sin embargo debido a razones técnicas no es posible aforar, ni tener acceso a dicha caja), por lo cual se toman como vertimientos separados.</p> <p>El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-</p>	

RESOLUCIÓN No. 01734

05-2014-1521, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso ni Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos y sus complementos remitida por el usuario con los radicados 2014ER024373 del 13/02/2014, 2014ER101660 del 18/06/2014, 2015ER86457 del 20/05/2015, 2015ER194073 del 07/10/2015 y 2015ER248574 del 10/12/2015 fueron evaluadas en el presente concepto técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo permitido con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. De igual forma, las caracterizaciones de vertimientos allegadas reportan cumplimiento para los parámetros monitoreados, con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Conoser LTDA responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección CL 49 SUR No. 89 B – 55 (CHIP AAA0232JNJZ), para los dos puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de las actividades de lavado de vehículos, islas y escorrentía de aguas lluvias que descargan sobre la Carrera 89 Sur.

De igual forma, la solicitud de Registro de Vertimientos allegada mediante radicado 2015ER72292 del 29/04/2015 fue evaluada, a partir de lo cual se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de vehículos, islas y escorrentía de aguas lluvias que son vertidas a la Carrera 89 Sur, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

Por último, cabe señalar que el usuario NO dio total cumplimiento a lo solicitado mediante el requerimiento 2014EE146861 del 10/08/2015, por el contrario si dio cumplimiento a lo solicitado mediante requerimiento 2014EE88004 del 28/05/2014.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 01734

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental dar publicidad a las decisiones que pongan término a una actuación administrativa. Así lo dispone el citado artículo:

*“... **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

RESOLUCIÓN No. 01734

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01734

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

RESOLUCIÓN No. 01734

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(…)

*Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(…)”

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que el presente caso el **Auto No. 00516 del 3 de mayo de 2016**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado y complementado mediante los radicados **Nos. 2014ER024373 del 13 de febrero de 2014, 2014ER101660 del 18 de junio de 2014, 2015ER72292 del 29 de abril de 2015, 2015ER86457 del 20 de mayo de 2015, 2015ER133457 del 23 de julio de 2015, 2015ER194073 del 7 de octubre de 2015, 2015ER248574 del 10 de diciembre de 2015**, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 14024 del 31 de diciembre de 2015**.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor

RESOLUCIÓN No. 01734

Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No. 00636 del 9 de junio de 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para

RESOLUCIÓN No. 01734

cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según las tablas presentadas a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

**Tabla lavado de vehículos
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**



RESOLUCIÓN No. 01734

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 01734

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01734

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
--	-----------------	--------------------

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en las Tablas de referencia según Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.2 del Concepto Técnico 14024 del 31 de diciembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 14024 del 31 de diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL – PATIO BRASIL (según formulario de solicitud)**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 – 65 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad la **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01734

Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan

RESOLUCIÓN No. 01734

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos para los dos puntos de vertimiento que descargan al alcantarillado público, procedentes de las actividades de lavado de vehículos, islas y escorrentía de aguas lluvias a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL – PATIO BRASIL (según formulario de solicitud)**, representada legalmente por el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599 o quien haga sus veces, solicitado mediante radicado No. **2014ER024373 del 13 de febrero de 2014**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, a través de su representante legal señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.645.599 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90



RESOLUCIÓN No. 01734

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (p)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

**Tabla lavado de vehículos
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225



RESOLUCIÓN No. 01734

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1



RESOLUCIÓN No. 01734

Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 01734

PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO CUARTO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, a través de su representante legal el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.645.599 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01734

3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 900.394.791-2, representada legalmente por el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.645.599 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01734

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: MASIVO CAPITAL S.A.S.
Establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL - PATIO BRASIL
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro y Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Asunto Trámite de permiso de vertimientos
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Localidad: Bosa
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------